

Fecha: 01/10/2018

51

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520120020000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLAFIRA QUINTERO GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:21:06.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520130021200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE REINALDO RUIZ CORTES Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD Y OTROS	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:29:16.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	8
41001333300520130037300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL CARMEN ALVARADO MEJIA	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR DE GARZON	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:27:52.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	2
41001333300520160006100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUTH DIAZ SANCHEZ Y OTROS	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:12:31.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520160007700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELLY MARIA ORTIZ SANCHEZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:07:18.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520160033400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANYELA PATRICIA TOVAR CUELLAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:15:47.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520160041300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.	OSCAR ARTURO LOPEZ QUESADA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 11:45:51.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160043000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS MIGUEL BELTRAN JULIO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:24:49.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520160047000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANDRES QUIROGA GUZMAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:18:28.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170002600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DEYANIRA FERNANDEZ CRUZ Y OTROS	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:43:27.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170005800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA GLORIA LAVAO NARVAEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:37:59.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170006900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EDWIN HERRADA LOPEZ Y OTROS	NACION-AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:55:22.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS EDUARDO PENAGOS MANRIQUE	CAJA GENERAL DE LA POLICIA-CAGEN	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:04:42.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170018400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSA MARIA MURCIA CAQUIMBO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:41:35.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170018900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADEILA PULIDO HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:45:33.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170019400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CIELO NILCY ESCOBAR OCHOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:57:44.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170021600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NINI JOHANA TRUJILLO DURAN Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:01:37.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170021700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA ZAMORA DE COBALEDA Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:53:39.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170022100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALAIN SOLANO QUINTERO	NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:31:41.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170022400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBINA OSORIO DELGADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:34:45.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170024600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME MONJE MAHECHA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:01:28.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520170027900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 15:10:02.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170029900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CRUZ ORDOÑEZ PALADINEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:06:50.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180018100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO VERGARA MURILLO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:24:39.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180019800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHEMI POLANCO DE QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:21:59.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180021900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONOR SILVA DE LOZANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:17:56.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180022600	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	JUAN DAVID JARAMILLO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PITALITO-USPEC-INPE C-MPIO PITALITO-SRIA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:31:15.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	INCID. No. 1
41001333300520180026600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHON FREDY PAREDES MENDOZA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:01:26.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180029600	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	DIGNORY LILIANA MUÑOZ BUESAQUILLO	COLPENSIONES Y OTRA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:32:34.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	INCID. No. 1
41001333300520180030500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GUENDY IDALIDES BASTIDAS SOLARTE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:07:58.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180030700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	STELLA GONZALEZ MORENO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:05:10.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CELMIRA CORTES TRUJILLO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 11:55:57.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180031900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NINA DIAZ RODRIGUEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:21:42.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180032000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARY RUIZ AROS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:24:46.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180032100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EUNICE TRIVIÑO CHAVEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:48:36.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180032200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 11:53:18.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180032400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALBEIRO BUSTOS AGUILAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:19:43.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



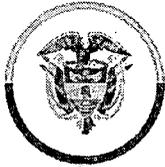
**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180032800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLENY PELAEZ MONROY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:09:56.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180033000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:13:14.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180033100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA JUDITH LOSADA CLADERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 16:15:11.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180033200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CESAR AUGUSTO JAVELA PEÑA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 13:57:08.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180033400	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 08:49:19.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1
41001333300520180033500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO PERDOMO FALLA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 14:10:39.	01/10/2018	02/10/2018	02/10/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 760

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLAFIRA QUINTERO GONZALEZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2012-00200-00

#### **I-ASUNTO:**

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

#### **II. CONSIDERACIONES:**

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, revocó la sentencia objeto de alzada y accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

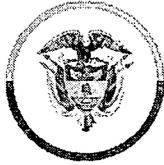
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en providencia del 9 de agosto de 2018.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

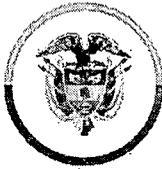
**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <b>051</b> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2018; el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 780

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSE REINALDO RUIZ CORTES Y OTROS
DEMANDADO	: ESE. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00212-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijase el 22 de octubre de 2018 a las 2:45 p.m., para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

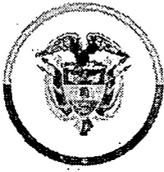
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días Inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 779

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: MARIA DEL CARMEN ALVARADO MEJIA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00373-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

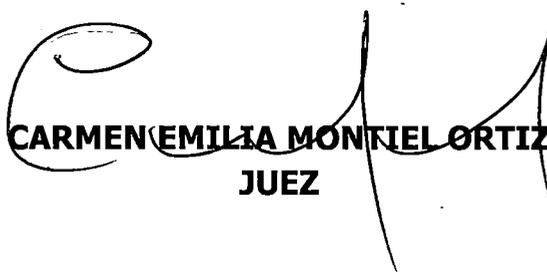
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijase **el 22 de octubre de 2018 a las 9:30 a.m.**, para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 766

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUTH DIAZ SANCHEZ Y OTRA
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00061-00

#### **I-ASUNTO:**

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

#### **II. CONSIDERACIONES:**

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 31 de julio de 2018, modificó los numerales Segundo y Cuarto y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia y en providencia del 16 de agosto de 2018, adicionó, aclaró y corrigió la sentencia anterior.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de julio de 2018, aclarada, adicionada y corregida mediante providencia del 16 de agosto de la misma anualidad.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

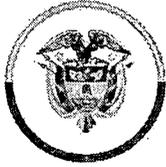
**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <b>051</b> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 773

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NELLY MARIA ORTIZ SANCHEZ
	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00077-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2016-00077, 2017-00299**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2016-00077 y 2017-00299, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:45 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 763

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANYELA PATRICIA TOVAR CUELLAR
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00334-00

#### I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

#### II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

#### DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

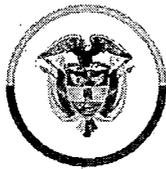
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1-2  
240

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0784

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: PATRIMONIO AUTÓNOMO-FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO:	: OSCAR ARTURO LOPEZ QUESADA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00413-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la excepción de mérito interpuesta por el demandado OSCAR ARTURO LOPEZ QUESADA.

II.- ANTECEDENTES:

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, la parte ejecutada OSCAR ARTURO LOPEZ QUESADA, contestó dentro del término legal la demanda, presentando excepciones<sup>2</sup>.

III. - CONSIDERACIONES:

Así las cosas, una vez revisado el escrito radicado por el ejecutado OSCAR ARTURO LOPEZ QUESADA, se observa que dicha parte interpuso como excepción de mérito la que denominó: NULIDAD ABSOLUTA DE LA OBLIGACIÓN.

<sup>1</sup> Folio 239 del cuaderno principal No. 2.

<sup>2</sup> Folios 223 al 228 del cuaderno principal No. 2.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011, al derogado Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso vigente, se

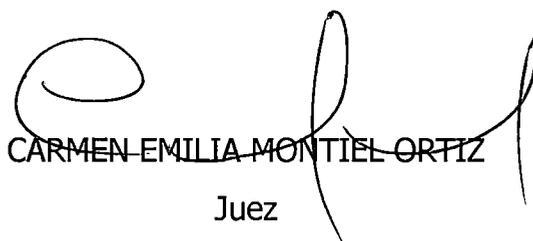
DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado OSCAR ARTURO LOPEZ QUESADA, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem:

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 781**

MEDIO DE CONTROL :	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE :	LUIS MIGUEL BELTRAN JULIO Y OTROS
DEMANDADO :	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2016-00430-00

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial no se pudo realizar en la fecha señalada anteriormente, el despacho procede a reprogramarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

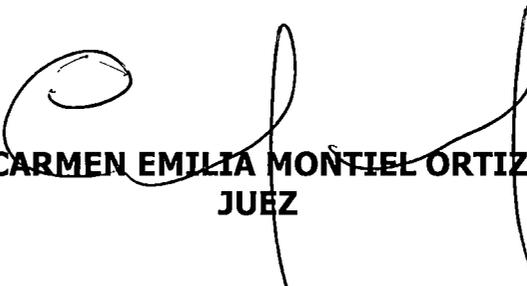
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **22 de octubre de 2018 a las 3:00 p.m.**, la realización de la audiencia inicial en este proceso, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

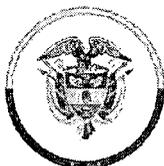
  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____
_____ Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 759

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANDRES QUIROGA GUZMAN
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00470-00

**I.- ASUNTO:**

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

**II. CONSIDERACIONES:**

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

**DISPONE:**

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

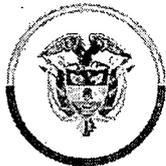
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: FERNANDEZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S. A. Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00026-00

### I.- ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición<sup>1</sup>, presentado por la apoderada de la parte demandada EMGESA S. A. E.S.P., Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, contra el auto del 16 de agosto de 2018<sup>2</sup> por medio del cual se negó el aplazamiento de la audiencia inicial.

### II.- ANTECEDENTES

La apoderada la parte demandada fundamenta el recurso en el contenido del artículo 180 del CPACA, el cual contempla la posibilidad de presentar excusa con anterioridad a la audiencia inicial, indicando que para actuar en procesos donde funge como extremo procesal EMGESA S. A. E.S.P., se debe haber superado varias etapas de selección que llevan al pleno conocimiento de la ejecución del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, proceso que habilita a la representación legal de la compañía, por lo cual, si bien es cierto, existe la figura de la sustitución de poder en los términos previstos en el artículo 75 del CGP., como abogada externa de EMGESA S. A. E.S.P., no le permite delegar la representación a un tercer abogado, teniendo en cuenta que por regla general, el poder es una facultad otorgada a un profesional del derecho en el cual depositan toda la confianza por el conocimiento que se tiene del tema.

Por lo expuesto, solicita revocar la decisión tomada por el Despacho y en su reemplazo disponer la fijación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial.

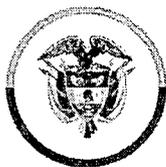
### III.- CONSIDERACIONES

#### 3.1. Procedencia del Recurso de Reposición

*El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

<sup>1</sup>Folios 832 A 835.

<sup>2</sup>Folios 830.



*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

Por su parte el artículo 243 ibídem, enumera los autos susceptibles del recurso de apelación en los cuales no aparece el auto que niega el aplazamiento de audiencia, de tal suerte que contra el auto recurrido procede el recurso de Reposición.

### **3.2. Argumentos de la reposición**

La inconformidad de la apoderada recurrente, radica fundamentalmente en que este despacho negó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 17 de octubre de 2018, solicitud sustentada en que para el mismo día el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, también había fijado continuación de la audiencia de pruebas en el proceso radicado bajo el No. 2016-32.

Sostiene que en los procesos donde funge como extremo procesal su representada ENGESA S. A., no es permitido delegar la representación a un tercer abogado, ya que al superarse varias etapas de selección se llega al pleno conocimiento de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo que habilita a la representación legal de la compañía, razón que imposibilita la sustitución de poder.

Para resolver el Despacho insiste en la conveniencia de la sustitución de poder, en el caso que nos ocupa, bien sea para la audiencia inicial programada por este Despacho o para la audiencia de pruebas programada por el Juzgado Tercero Administrativo, máxime cuando se ha fijado fecha y hora con suficiente antelación y basta con que el apoderado sustituto revise anticipadamente los procesos, además de la información que reciba del abogado principal.

Ahora bien, arguye la apoderada recurrente que solamente cuando se han superado varias etapas de selección en el proceso es que se tiene pleno conocimiento de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo y habilita a la representación legal de la compañía, situación que no permite hacer uso de la sustitución de poder, dada la confianza depositada y por el conocimiento que se tiene sobre el tema.

El Despacho no comparte la anterior exposición, ya que la empresa tiene conocimiento de los hechos y pretensiones de demanda desde el mismo momento que se le notifica el auto admisorio y se le corre traslado de la demanda, donde a través de sus apoderados conoce las etapas procesales siguientes a la notificación de la demanda, lo que le permite proyectar su defensa. De esta manera, como su nombre lo indica, la audiencia inicial es la primera etapa procesal, luego de trabada la Litis, una razón más que amerita la sustitución de poder, por la imposibilidad de asistir al abogado principal, si el apoderado sustituto es ilustrado con anterioridad para asistir y asumir eficazmente las facultades de la defensa.



De otro lado, la empresa demandada y/o sus apoderados, en el presente caso, es quien debe elaborar un plan de contingencia para contrarrestar los eventos de su representación en los procesos en los cuales es parte y no atribuir a los despachos judiciales la solución de dificultades que se presentan en el trámite procesal.

Nuevamente se insiste en que las actividades procesales son previamente programadas por el Juzgado, acorde a la organización administrativa y al cronograma establecido para el cumplimiento de las metas fijadas por el Consejo de la Judicatura y además para garantizar los principios de oportunidad y eficacia de la justicia a los usuarios del servicio, pues los cambios caprichosos en la realización de las audiencias afecta el derecho al debido proceso de los otros extremos procesales involucrados.

Conforme a lo decantado, el despacho dispone no reponer la decisión recurrida.

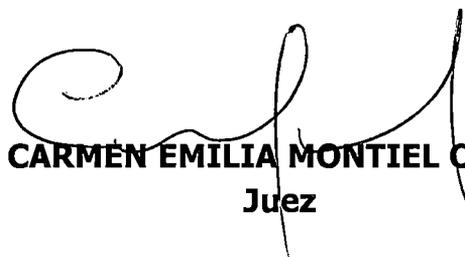
En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado 16 de agosto de 2018, por medio del cual se negó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 17 de octubre hogañ, recurrido por la abogada LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, apoderada de EMGESA S. A. E.S.P., conforme la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

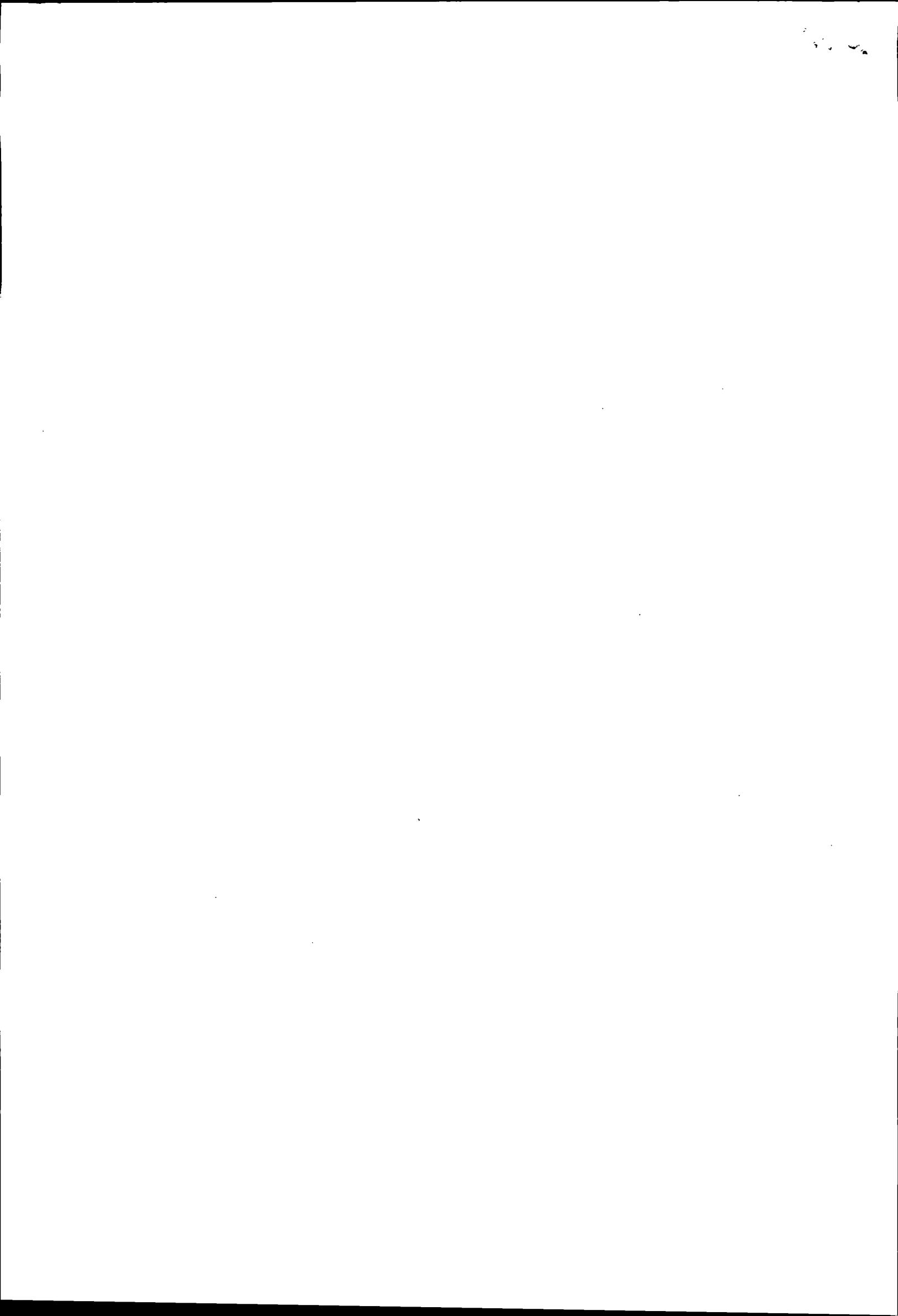
Notifíquese y cúmplase,

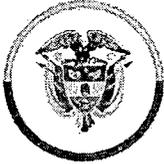
  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
 Juez

/JOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018 a las 7:00 a.m	
_____ Secretario	

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____	
_____ Secretario	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 764

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA GLORIA LAVAO NARVAEZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00058-00

**I.- ASUNTO:**

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

**II. CONSIDERACIONES:**

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

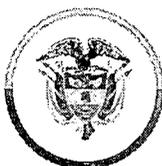
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 782

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA	
DEMANDANTE : EDWIN HERRADA LOPEZ Y OTROS.	
DEMANDADO : EMGESA S. A. E.S.P. Y OTROS	
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2017-00069-00	

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial no se pudo realizar en la fecha señalada anteriormente, el despacho procede a reprogramarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **22 de octubre de 2018 a las 3:30 p.m.**, la realización de la audiencia inicial en este proceso, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

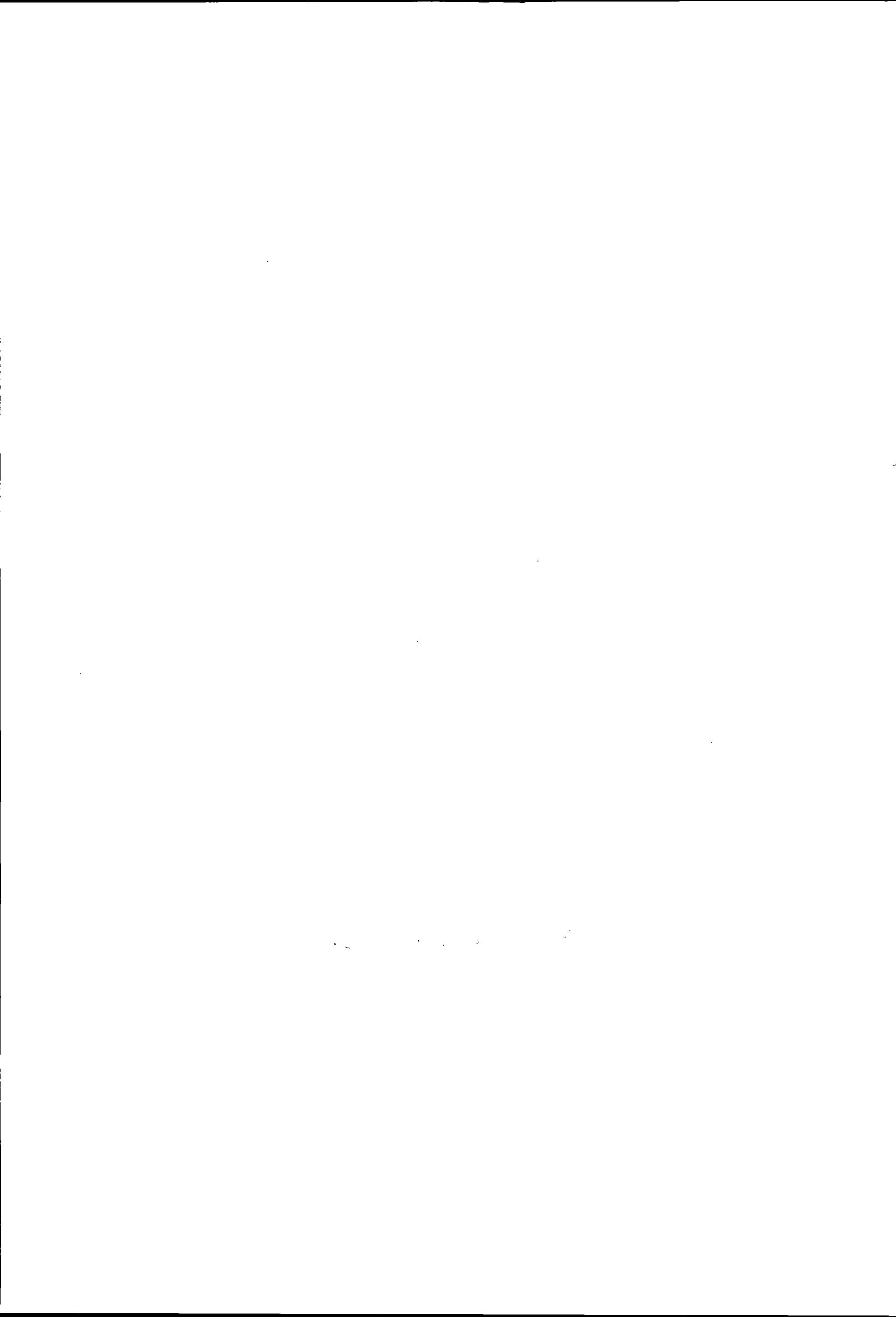
Notifíquese y cúmplase,

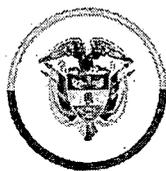
  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 776

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO PENAGOS MENRIQUE
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00117-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijase el 22 de octubre de 2018 a las 11:10 a.m., para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

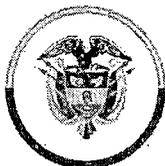
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 767

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSA MARIA MURCIA CAQUIMBO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00184-00

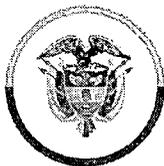
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 Y 2017-00224**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 y 2017-00224, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:00 A.M.,** las cuales se



adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

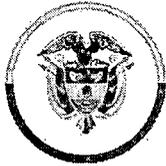
**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 768

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ADEILA PULIDO HERNANDEZ
	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00189-00

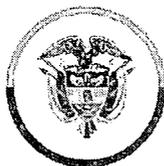
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 Y 2017-00224**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 y 2017-00224, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:00 A.M.,** las cuales se



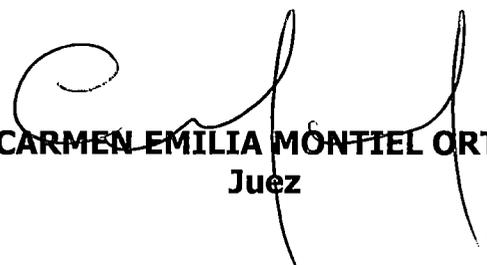
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

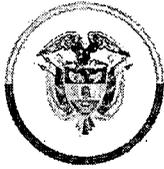
**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 771

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CIELO NILCY ESCOBAR OCHOA
	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00194-00

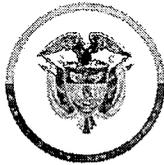
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00194, 2017-00246**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2017-00194 y 2017-00246, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:30 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola



diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
 Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
 Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.  
 \_\_\_\_\_  
 Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
 Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
 Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_  
 Pasa al despacho \_\_\_\_  
 Días inhábiles \_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 761

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NINI JOHANA TRUJILLO DURAN Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00216-00

**I.- ASUNTO:**

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se efectuó la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

**II. CONSIDERACIONES:**

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

**DISPONE:**

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

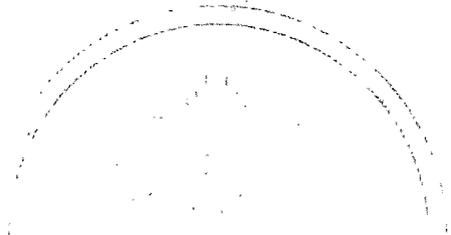
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 777

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YOLANDA ZAMORA DE COBALEDA
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00217-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijase **el 22 de octubre de 2018 a las 11:20 a.m.**, para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

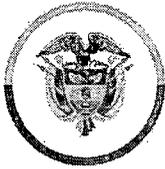
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días Inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 769

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALAIN SOLANO QUINTERO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00221-00

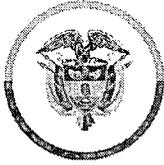
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 Y 2017-00224**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 y 2017-00224, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:00 A.M.,** las cuales se



adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
 Juez

JOTA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.
_____ Secretario

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____
_____ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 770

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSALBINA OSORIO DELGADO
	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00224-00

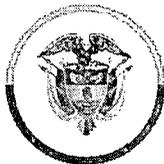
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 Y 2017-00224**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2017-00184, 2017-00189, 2017-00221 y 2017-00224, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:00 A.M.,** las cuales se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

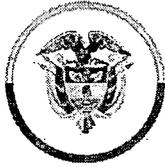
Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_  
Pasa al despacho \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 772

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME MONJE MAHECHA
	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00246-00

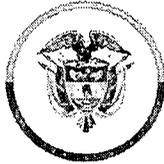
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2017-00194, 2017-00246**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2017-00194 y 2017-00246, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:30 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola

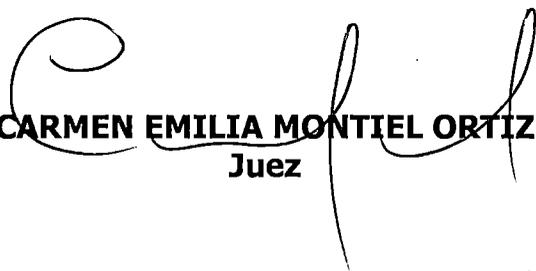


diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

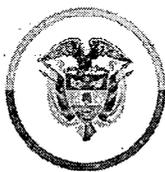
**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 775

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA ESPERANZA GARCIA RAMIREZ,
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00279-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijase **el 22 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.**, para la realización de la audiencia de conciliación, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

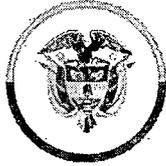
Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

República de Colombia  
\_\_\_\_\_  
Consejo Superior de la Judicatura  
Circuito Judicial





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 774

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA CRUZ ORDOÑEZ PALADINEZ
	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00299-00

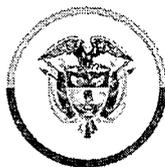
De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra la sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias de conciliación dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2016-00077, 2017-00299**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5º del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias de conciliación de sentencia dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias previstas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de conciliación dentro de los procesos con radicado **No. 2016-00077 y 2017-00299, el día 22 de octubre de 2018, a las 10:45 A.M.**, las cuales se adelantarán en una sola



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Se advierte al (la) apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

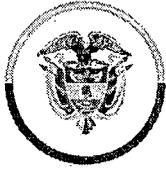
**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JOTA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2 octubre de 2018 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 754

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: FRANCISCO VERGARA MURILLO
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00181-00

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido más de un meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 9 de agosto de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

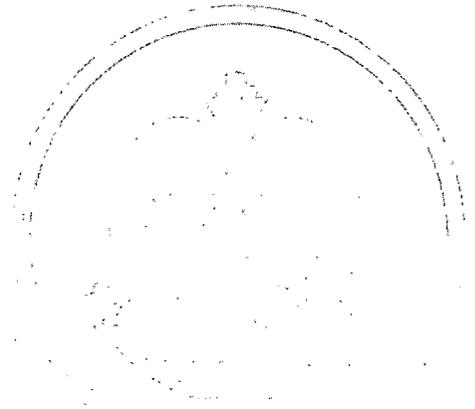
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_  
Pasa al despacho \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_

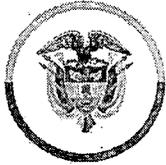
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPOSICIÓN

REPOSICIÓN

REPOSICIÓN





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NOHEMI POLANCO DE QUINTERO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00198-00

### I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

### II.- CONSIDERACIONES.

Consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio de la demanda.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio<sup>1</sup>.

En consecuencia, mediante auto del 30 de agosto de 2018, visible a folio 52 se requirió al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara los portes de correo para la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público, en virtud a que habían transcurrido un término superior al que se le

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

impuso la carga en el auto fechado el 4 de julio de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, al haberse cumplido el término ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA** en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por NOHEMI POLANCO DE QUINTERO contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente previo las anotaciones de rigor en el software de gestión y entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

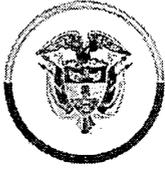
**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 625

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONOR SILVA DE LOZANO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00219-00

#### **I.-ASUNTO:**

Se procede a resolver sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso.

#### **II.- CONSIDERACIONES.**

Consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Expone la misma norma que vencido este último término sin que el demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

De esta manera se procederá, ante el incumplimiento de la parte demandante en responder con la carga procesal de suministrar en debida forma los portes de correo necesario para la notificación (artículo 612 del Código General del Proceso) del auto admisorio de la demanda.

Es del caso aclarar que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio<sup>1</sup>.

En consecuencia, mediante auto del 30 de agosto de 2018, visible a folio 37 se requirió al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo, suministrara los portes de correo para la notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público, en virtud a que habían transcurrido un término superior al que se le

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

impuso la carga en el auto fechado el 29 de junio de 2018, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, al haberse cumplido el término ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda prescrito en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 y con ello la terminación inmediata del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

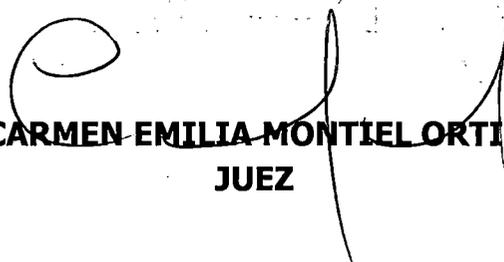
### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA** en el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por LEONOR SILVA DE LOZANO contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente previo las anotaciones de rigor en el software de gestión y entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

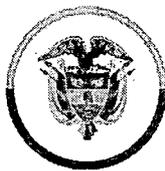
**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ACCION	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: JUAN DAVID JARAMILLO
INCIDENTADO	: INPEC Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00226-00

Neiva, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

El señor **JUAN DAVID JARAMILLO** interpuso acción de tutela contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Pitalito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-; (ordenándose de oficio la vinculación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, y del Municipio de Pitalito-Secretaría de Salud Municipal de Pitalito), para que se le protegieran sus derechos fundamentales a la Salud y Vida presuntamente vulnerados por las entidades demandadas, aduciendo que hasta el momento no se le ha dado tratamiento a sus problemas de salud, la cual se resolvió por medio de fallo de Tutela No. 068 del 11 de Julio de 2018, concediéndose el amparo solicitado y disponiendo:

"(...)

**SEGUNDO:** ORDENAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, a través de sus representantes legales, para que -si no lo han hecho aún-, en el término de 48 horas siguientes a la notificación realicen las gestiones administrativas necesarias, para que se les presten los servicios médicos al señor JUAN DAVID JARAMILLO.

**TERCERO:** Desvincular de la presente acción a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PITALITO.

CUARTO: La presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de conformidad con lo normado en el artículo 31 del Decreto No. 2591 de 1.991. De no ser impugnada dentro del término de Ley, remítase el cuaderno original del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión...". Notifíquese y Cúmplase (...) CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ (...) Juez...".

Mediante escrito presentado a ésta dependencia Judicial el pasado 16 de Agosto de 2018, el señor Jaramillo informa que siguen siendo vulnerados sus derechos fundamentales, indicando que "...me encuentro su señoría en muy mala condición de salud ya que este inconveniente o afectación en mi pierna me causa mucho dolor y sufrimiento..." (fls. 1 y 2 Cuad. Inc.).

A través de la providencia fechada el 22 de Agosto de los corrientes (fl.3), se requirió al Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- y al Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, para que realizaran todas las gestiones necesarias a efectos de hacer cumplir el fallo de tutela No. 068 del 11 de Julio de 2018.

- El Jefe de la oficina Jurídica de **la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC**<sup>1</sup>, informa que la asistencia en salud peticionada corresponde prestarla al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 (con quien suscribió el contrato de FIDUCIA MERCANTIL No. 331 de 2016), y es quien "...ejecuta las contrataciones de prestación de servicios de salud, de tecnologías en salud, sistemas de información entre otros, a fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC...", incluyendo la "...atención en salud intramural, extramural, odontología, atención en salud mental, servicios de psiquiatría y suministro de medicamentos de control, laboratorio, atención pacientes VIH, medicamentos, medicamentos de alto costo, autorizaciones para procedimientos, entre otros, todo ello prestado en la modalidad intramural y en su defecto y de ser necesario, extramuralmente con el apoyo del INPEC en el proceso de referencia y contrarreferencia, de conformidad con la Resolución 5159 de 2015...".

Refiere que dicho Consorcio es quien debe expedir las autorizaciones de servicios médicos y suministro de medicamentos al accionante, los cuales deben ser materializados y efectivizados por el Establecimiento Carcelario de Neiva (donde se

<sup>1</sup> Folios 13 a 19.

encuentra recluido el accionante), ante la entidad prestadora del servicio médico que el Consorcio señale en la autorización de servicios médicos.

Aduce igualmente que son varias las entidades que intervienen en el actual modelo de prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad, las cuales tienen obligaciones y roles diferentes que marcan y determinan hasta dónde va la competencia de cada una de ellas, las cuales están marcadas por tres etapas:

- La celebración del contrato de fiducia mercantil a cargo de la USPEC, contrato 331 del 27 de diciembre de 2016.
- El cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL-2017.
- La materialización y efectivización (sic), de los servicios médicos integrales autorizados, a cargo del INPEC.

Posteriormente cita abundante jurisprudencia relacionada con la improcedencia de la sanción por desacato, cuando la autoridad ha demostrado gestiones hacia el cumplimiento de la orden, solicitando desvincular del presente trámite a la entidad que representa (USPEC), al considerar que no se le han vulnerados derechos fundamentales al actor.

- **El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC. Pitalito**<sup>2</sup>, allegó a través de su director y mediante el correo electrónico de éste Despacho, respuesta al requerimiento, manifestando que en cumplimiento al fallo de tutela, al incidentante señor Jaramillo se le han practicado los siguientes procedimientos:

"...El 19/07/2018 el PPL fue remitido al establecimiento de carcelero de Neiva para que desde allí fuera remitido al hospital Moncaleano para 1. Electromiografía en cada extremidad uno o más músculos. 2. Análisis de unidades motoras por Neuroconducción. 3. Reflejo neurológico palpebral Ondas FOH, procedimiento que fueron practicados el 25/07/2018.

El 22/08/2018 el PPL reingresó a este establecimiento procedente del EPC Neiva, razón por la cual a la fecha se encuentra a la espera de la consulta de control por la especialidad de

---

<sup>2</sup> Folios 21 a 27.

ortopedia y traumatología, que se encuentran (sic) programada para el próximo 14/09/2018 en el hospital San Antonio de Pitalito.

El 22/08/2018 el PPL fue valorados médico general el establecimiento, por presentar "dolor de región lumbar", quien al examen físico diagnostica a. neuralgia. 2. Dolor de miembros, para lo cual se ordena la medicación correspondiente la cual se administra sin ninguna complicación y veinte (20) sesiones de terapia física las cuales se le están realizando en estos momentos...".

Considera que con la actuación desplegada se da cumplimiento al fallo de tutela; recalando que la integridad física, la salud y la vida del PPL JARAMILLO siempre se han garantizado a través de los servicios médicos requeridos, aun sin que se hubiese proferido el fallo de tutela como queda demostrado en su historia clínica.

Por lo anterior, solicita no acceder a la pretensión de desacato al no evidenciarse incumplimiento al fallo de tutela.

Allega como sustento a su respuesta, el informe del médico del área de sanidad del establecimiento, sobre los procedimientos médicos efectuados al Incidentante, a fin de garantizar su salud e integridad física<sup>3</sup> (fl. 23 y ss.).

- A su turno, el **Coordinador del Grupo de Tutelas del INPEC**, informa que efectuó las gestiones para dar cabal cumplimiento a las órdenes contenidas en el fallo, librando para el efecto, el oficio **No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU 015101AFPM** del 11 de septiembre de 2018, por medio del cual se requiere a los responsables del cumplimiento del fallo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 65 de 1993, el Decreto 4151 de 2011 y Resolución 598 de 2018, del cual allega la respectiva copia (fl. 29 y 29 vto.).

### **CONSIDERACIONES:**

La Jurisprudencia Constitucional ha definido la figura del desacato como una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuenta el juez de tutela para sancionar con arresto y multa a quien desatienda las órdenes o las decisiones

<sup>3</sup> Oficio EMPSC. COD. 142 SAN.049 del 30 de Agosto de 2018 y anexo

judiciales que se han adoptado para la efectiva garantía de derechos fundamentales en favor de quien ha solicitado su protección<sup>4</sup>. Para que proceda la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no es suficiente establecer si, efectivamente, se incurrió en incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, o si el mismo fue cumplido por fuera del término concedido para el efecto. Resulta necesario, además, verificar si el obligado asumió una conducta omisiva, negligente o injustificada, pues el desacato comporta el ejercicio del poder disciplinario "(...) y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento"<sup>5</sup>. (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, considera ésta Agencia Judicial que conforme a las pruebas aportadas, se puede colegir que las entidades incidentadas han venido cumpliendo en la medida de sus competencias, con la orden de tutela impartida, efectuado lo concerniente a la prestación del servicio de salud requerido por el interno Juan David Jaramillo.

Así se infiere de los anexos allegados, que se le han efectuado procedimientos, tales como:

- REFLEJO REUROLOGICO PALPEBRAL (ONDAS F O H).
- NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS NERVIOS).
- ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS).

Dichos procedimientos arrojaron el siguiente resultado, suscrito por la médico fisiatra de la entidad<sup>6</sup>:

"...SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE NEUROCONDUCCIONES SENSITIVAS Y MOTORAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES OBTENIENDO POTENCIALES DE ACCIÓN CON LATENCIA DISTAL. VELOCIDADES DE CONDUCCIÓN Y AMPLITUD NORMALES EN LOS NERVIOS EXAMINADOS.

SE REALIZÓ EL TEST DE REFELJO H DE LOS NERVIOS TIBIALES ESTIMULANDO EN FOSA POPLITEA Y CAPTANDO EN GASTROSOLEO Y EL TEST DE ONDA F ESTIMULADO EN

---

<sup>4</sup> Sentencia T-188 del 14 de marzo 2002 de la Corte Constitucional

<sup>5</sup> Sentencia T-763 de 1998.

<sup>6</sup> Folio 23.

MALEOLO INTERNO Y CAPTANDO EN ABDUCTOR HALLUCIS ENCONTRANDO RESPUESTA CON LATENCIAS Y AMPLITUDES NORMALES BILATERAL.

EN LA ELECTROMIOGRAFÍA CON AGUA MONOPOLAR DE LOS MIEMBROS INFERIORES Y PARAESPINALES LUMBOSACROS DERECHOS, SE OBSERVÓ ACTIVIDAD DE INSERCIÓN AUMENTADA. SIGNOS AGUDOS 1+ EN EL MUSCULO GLÚTEO MEDIO CON UNIDADES DE REINERVAÇÃO SUBAGUDA CON RECLUTAMIENTO ADECUADO. EN LOS DEMAS MUSCULOS SELECCIONADOS LAS UNIDADES MOTORAS. ACTIVIDAD DE INSERCIÓN. ACTIVIDAD ESPONTÁNEA Y PATRÓN DE RECLUTAMIENTO SE REGISTRARON NORMALES PARA LA EDAD.

### **CONCLUSIÓN.**

EL ESTUDIO DE NEUROCONDUCCIONES, ONDA F, REFLEJO H Y EMGDE LOS MIEMBROS INFERIORES ES SUGESTIVO DE UNA LESIÓN PARCIAL DEL NERVIIO GLÚTEO SUPERIOR DERECHO EN RECUPERACIÓN, TIPO NEUROPRAXIA, CON REINERVAÇÃO SUBAGUDA EN EL MÚSCULO GLÚTEO-MEDIO.

NEGATIVO PARA RADICULOPATIA LUMBOSAGRA AGUDA O CRÓNICA. NEUROPATIA DE FIBRA GRANDE. ATRAPAMIENTO DE NERVIIO PERIFERICO Y MIOPATIA...".

En ese orden de ideas, está demostrado que conforme a las pruebas aportadas, las entidades incidentadas han cumplido con la orden de tutela impartida, al autorizar y practicar al señor Juan David Jaramillo, los procedimientos denominados - REFLEJO REUROLOGICO PALPEBRAL (ONDAS F O H). -NEUROCONDUCCION POR CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS NERVIOS) y - ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS), por tanto, se NEGARÁ la solicitud para tramitar el Incidente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABTENERSE** de iniciar el incidente de desacato propuesto por el señor **JUÁN DAVID JARAMILLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Incidente Desacato: 41001-33-33-005-2018-00226-00  
Accionante: JUAN DAVID JARAMILLO  
Accionado: INPEC Y OTROS

7

**SEGUNDO: DECLARAR** cumplida la orden de tutela impartida al **Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Pitalito, y al Representante Legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.**

En consecuencia, comuníquese de esta decisión al incidentalista y a las entidades accionadas y procédase al archivo de manera definitiva de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 de Octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m.

Quedó ejecutoriada la providencia anterior.

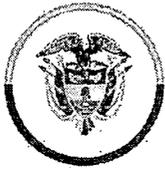
Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ Apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 755

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JHON FREDY PAREDES MENDOZA
Demandado	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00266-00

**I ASUNTO**

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido más de un meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 9 de agosto de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

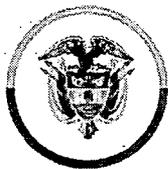
Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_  
Pasa al despacho \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ACCION	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: DIGNORY LILIANA MUÑOZ BUESAQUILLO
INCIDENTADO	: COLPENSIONES/IPS ASALUD LTDA.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00296-00

Neiva, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

La señora **DIGNORY LILIANA MUÑOZ BUESAQUILLO**, interpuso acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-/ I.P.S. ASALUD LTDA.**, solicitando le sean tutelados los derechos fundamentales de petición, igualdad, seguridad social y debido proceso, presuntamente vulnerados por la entidad demandada, aduciendo que ha transcurrido más del término otorgado por la Ley sin que la misma le notifique el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Dicha acción se resolvió por medio de fallo de Tutela No. 082 del 06 de Septiembre de 2018, concediendo el amparo solicitado y disponiendo:

"...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, igualdad, a la seguridad social y al debido proceso de la señora DIGNORY LILIANA MUÑOZ BUESAQUILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-/ I.P.S. ASALUD LTDA., a través de su representante legal, para que –si no lo ha hecho aún-, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, expida y notifique el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral de la accionante DIGNORY LILIANA MUÑOZ BUESAQUILLO, conforme a la parte motiva de la providencia... ”.

Mediante escrito allegado al Juzgado el 13 de Septiembre de 2018, la señora Muñoz Buesaquillo a través de apoderado judicial, formula Incidente de Desacato contra

COLPENSIONES y la I.P.S. ASALUD LTDA., al considerar que la entidad no ha incumplido el término otorgado, porque hasta la fecha de presentación del escrito, no se ha pronunciado al respecto.

Encontrándose la petición al despacho para emitir el primer auto, se allegó por medio del correo electrónico del Despacho, escrito de Cumplimiento del Fallo por parte de **Colpensiones** (fls. 26-27).

En el mismo, informa que a través de la Dirección de Medicina Laboral se emitió el "**...Dictamen No. DML-6197** del 14 de Septiembre de 2018 en el cual se le determinó una pérdida de la capacidad laboral de 26.94%, con fecha de estructuración 20 de Febrero de 2018...", aduciendo que éste fue notificado en forma personal a la Incidentante el 17 de septiembre de los cursantes.

Por lo anterior, solicita se declare el Hecho Superado, y se ordene el archivo de las diligencias, citando para el efecto apartes de Sentencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional.

Allega como sustento de su respuesta, constancia de la notificación del Dictamen de la Pérdida de Capacidad Laboral de fecha 17 de Septiembre de 2018 a la señora Muñoz Buesaquillo (fl. 23); copia del oficio dirigido al apoderado de la Incidentante, informándole sobre la citada calificación (fls. 24-25) y copia del dictamen de la pérdida de capacidad laboral (fls. 28-30).

Así las cosas, considera ésta Agencia Judicial que conforme a las pruebas aportadas, se puede colegir que efectivamente, la entidad Incidentada expidió la correspondiente valoración de pérdida de capacidad laboral, emitiendo la respectiva calificación, tal como se infiere de los anexos aportados con el escrito de Cumplimiento del fallo allegado por la entidad Colpensiones, junto con el oficio remisorio y la constancia de notificación de la misma a la Incidentante.

En ese orden de ideas, está demostrado que la entidad incidentada ha cumplido con la orden de tutela impartida; por tanto, se NEGARÁ la solicitud para tramitar el Incidente.

Incidente Desacato: 41001-33-33-005-2018-00296-00  
Accionante: DIGNORY LILIANA MUÑOZ BUESAQUILLO  
Accionado: COLPENSIONES/IPS ASALUD LTDA.

3

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el Incidente de Desacato propuesto por la señora **DIGNORY LILIANA MUÑOZ BUESAQUILLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** cumplida la orden de tutela impartida a **COLPENSIONES/ IPS ASALUD LTDA.**

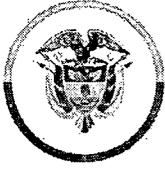
En consecuencia, comuníquese de esta decisión a las partes involucradas dentro del presente Incidente y procédase al archivo de manera definitiva de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 de Octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, _____ de _____ de 2018; el _____ del mes de _____ de 2018 a las 5:00 p.m.	
Quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ Apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GUENDY IDALIDES BASTIDAS SOLARTE
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00305-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

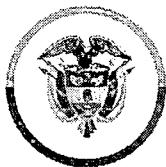
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por GUENDY IDALIDES BASTIDAS SOLARTE contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con C.C. 12.255.743 y T.P. 91.779 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

*NOTA.-*

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: STELLA GONZALEZ MORENO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00307-00

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

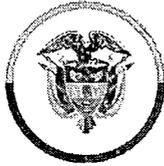
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por STELLA GONZALEZ MORENO contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con C.C. 12.255.743 y T.P. 91.779 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

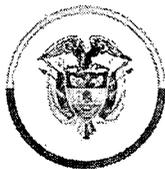
**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CELMIRA CORTES TRUJILLO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00318-00

#### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

#### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

#### III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por CELMIRA CORTES TRUJILLO contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

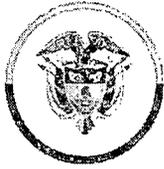
**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

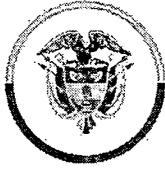


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NINA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00319-00

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

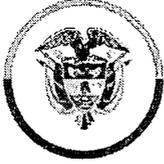
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por NINA DIAZ RODRIGUEZ contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

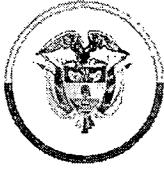


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

IIJOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____	
Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____	
Secretario	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARY RUIZ AROS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00320-00

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

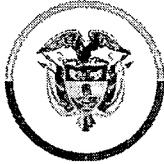
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por LUZ MARY RUIZ AROS contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

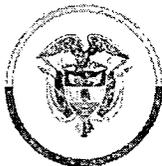
**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

/JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

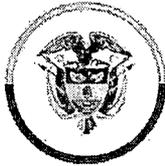
Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EUNICE TRIVIÑO CHAVEZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00321-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

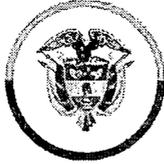
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por EUNICE TRIVIÑO CHAVEZ contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

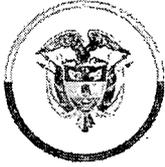
**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

IIOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

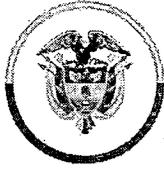
Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO
DEMANDADO	: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S. A. E.S.P.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00322-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

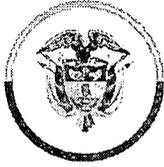
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO contra LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S. A. E.S.P..

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, adecuados para tres (3) kilos de peso cada uno, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ MERIÑO, identificada con C.C. 52.835.400 y T.P. 193.794 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto a la apoderada del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

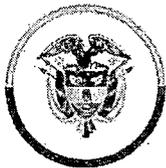
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE ALBEIRO BUSTOS AGUILAR
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00324-00

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE

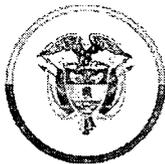
**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JOSE ALBEIRO BUSTOS AGUILAR contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley



1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. 79.110.245 y T.P. 170.560 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

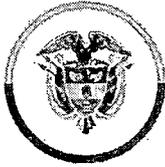
**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARLENY PELAEZ MONROY
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00328-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

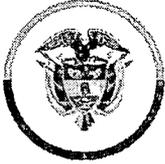
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MARLENY PELAEZ MONROY contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

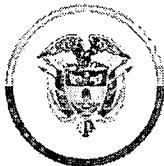
**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

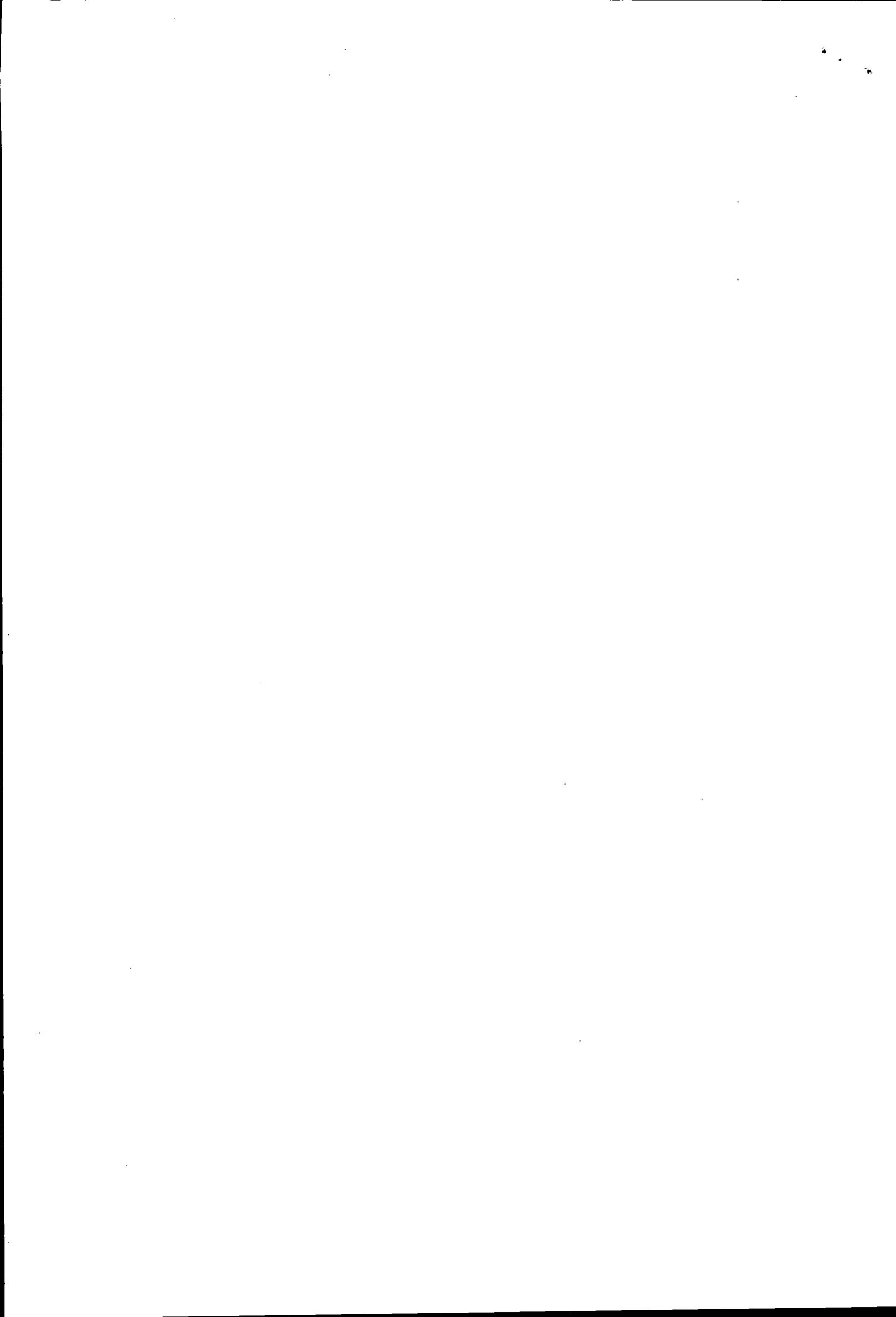
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

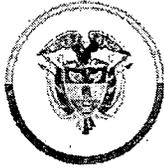
Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00330-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

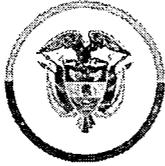
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

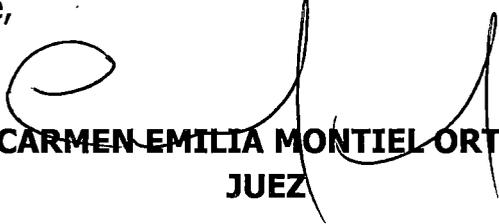
**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

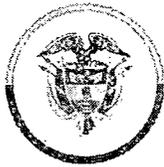
**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZLAEZ, identificado con C.C. 7.686.811 y T.P. 178.834 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

/JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

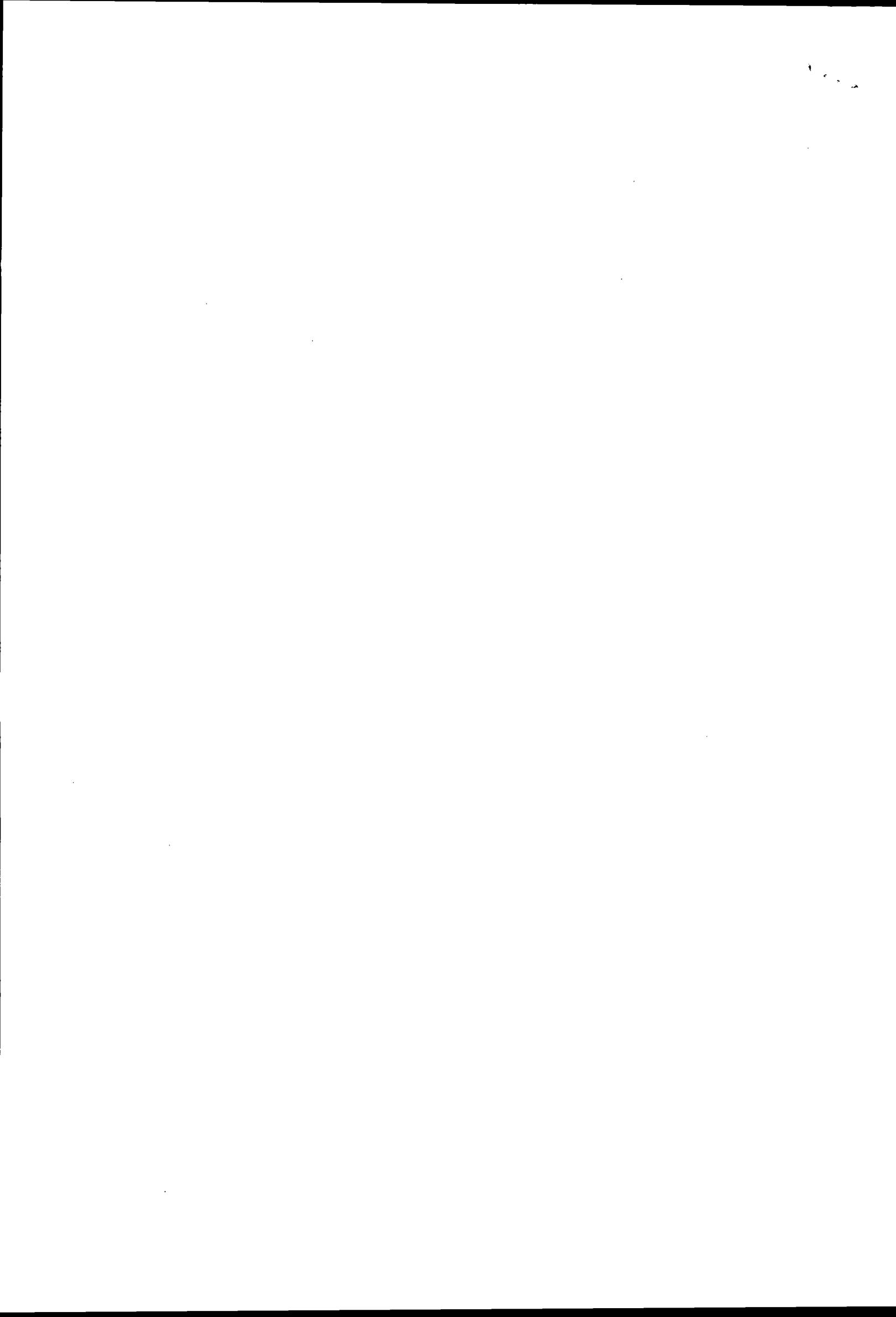
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

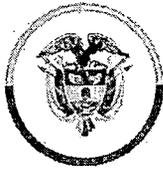
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBA JUDITH LOSADA CALDERON
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00331-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

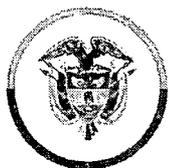
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por CESRA AUGUSTO JAVELA PEÑA contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

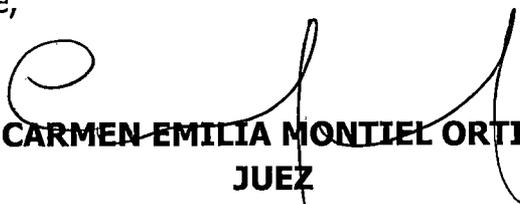
**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

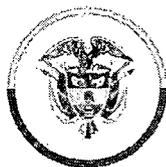
**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

/JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

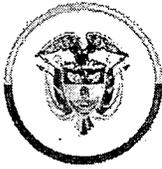
Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CESAR AUGUSTO JAVELA PEÑA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00332-00

**I.-ASUNTO:**

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

**II.- COMPETENCIA:**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

**III- CONSIDERACIONES:**

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

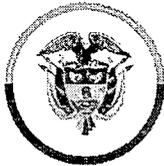
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por CESAR AUGUSTO JAVELA PEÑA contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

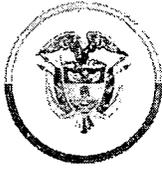
**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C. 89.009.237 y T.P. 112.907 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, conforme a las facultades conferidas en el poder por el demandante.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

/JOTA.-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

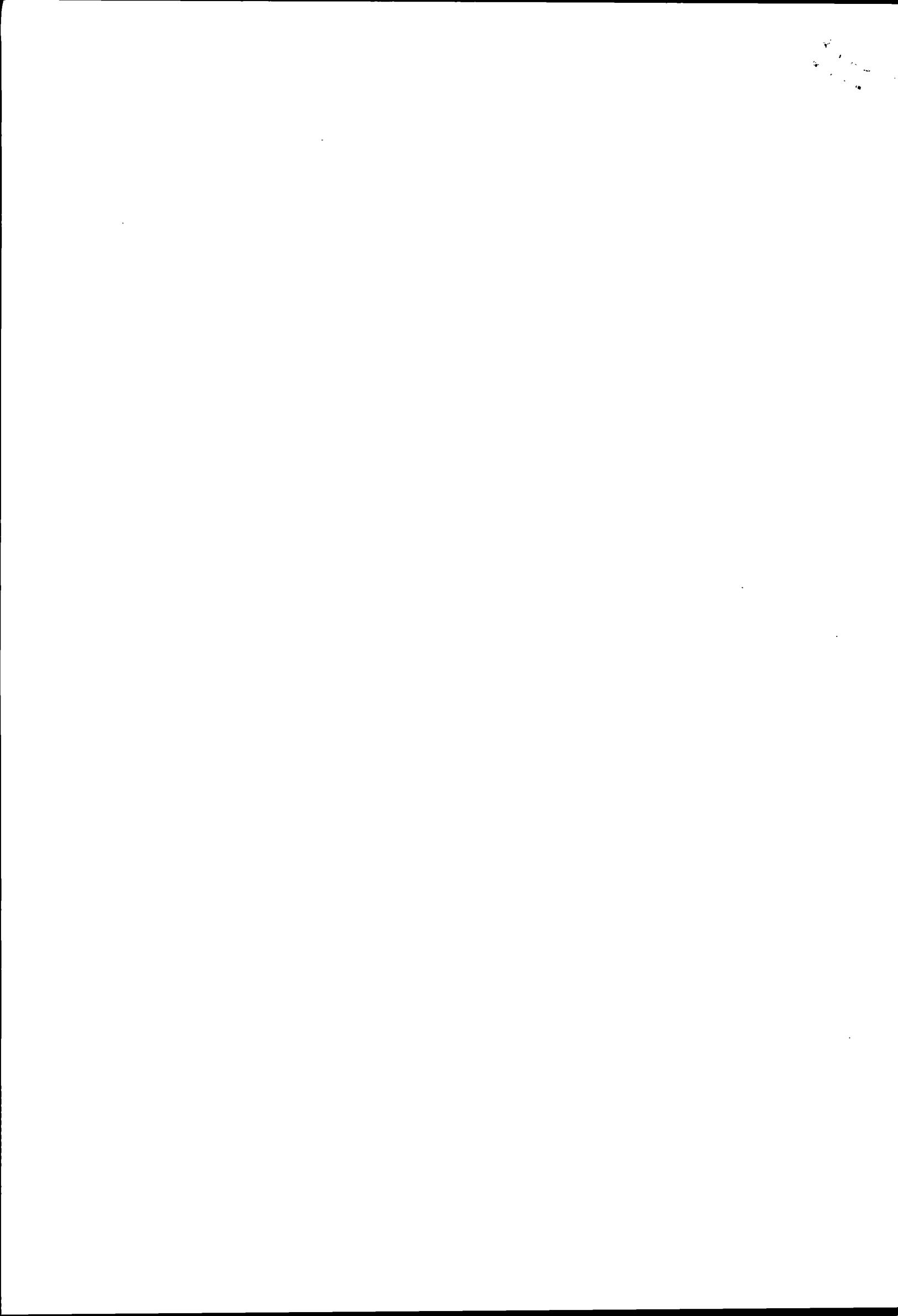
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0647

MEDIO DE CONTROL:	: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	: JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA
DEMANDADO:	: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00334-00

### I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Verificado el contenido de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, el Despacho observa que se han cumplido los requisitos previos para demandar en el presente asunto<sup>1</sup>.

### IV.- CONTENIDO DE LA DEMANDA:

Esta cumple con el contenido exigido en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Constitución en renuencia: Oficio 2018583229 del 24 de agosto de 2018 (folios 4 y 5).

V.- CONSIDERACIONES:

El señor JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Acción de Cumplimiento en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con el propósito de que la entidad territorial acate el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" y artículo 818 del Decreto 626 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

Por lo anterior y en atención a que la demanda reúne los requisitos formales y legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y 82 del Código General del Proceso, se dispondrá su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de Control de Acción de Cumplimiento, por el señor JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA, en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: ORDENAR dar el trámite preferencial y especial señalado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la entidad territorial demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a través de su representante legal y/o su apoderado a la dirección de correo electrónico<sup>2</sup>, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, para que la conteste, allegue

<sup>2</sup> El Capítulo VII de la ley 1437 establece el procedimiento de las notificaciones, en el artículo 196 *ibídem* se especifica que "Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil." y el inciso segundo del artículo 197 prevé que: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico." (Subraya del despacho)

11

y solicite pruebas de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 ° de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al agente del Ministerio Público, en el presente caso, a la señora Procuradora 90 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

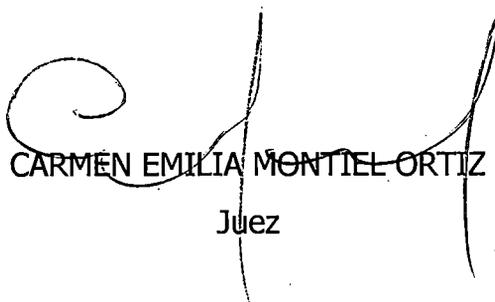
QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 393 de 1997, solicítese a la entidad territorial accionada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y/o su apoderado, para que dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, RINDA UN INFORME acerca de los hechos objeto de la presente acción, relacionados con el presunto incumplimiento de la Ley 5 de 1972.

SEXTO: ADVERTIR al ente territorial accionado DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y/o su apoderado que, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral cuarto 4°, artículo 212 *ibídem*, en concordancia con el inciso final del numeral quinto 5° del artículo 96 y artículo 167 del Código General del Proceso; esto es que, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al accionante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

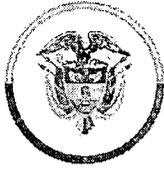
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 643

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARNULFO PERDOMO FALLA
DEMANDADO	: LA NACION-DIRECCION DE ADUANAS NACIONALES-DIAN.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-335-00

### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

### III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

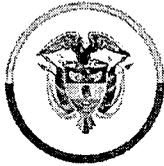
### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por ARNULFO PERDOMO FALLA contra LA NACION-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del



Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

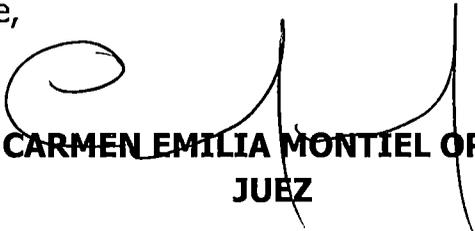
**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS, identificada con C.C. 26.420.807 y T.P. 233.374 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>051</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de octubre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de	de 2018, el ____ del mes de
de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	